

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

5924 Resolución 30 de Marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Telémaco en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de Febrero de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Telémaco, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 64, de 18 de Marzo de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 162, de 16 de Julio de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Telémaco en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 30 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento Telémaco se localiza en el paraje de Mina Blanca, en la margen derecha de la cabecera de la rambla de las Matildes, distante aproximadamente 300 m al suroeste de la población de El Beal. Se extiende al noroeste por una superficie llana en baldío y al sureste por la mitad septentrional de una pequeña loma de suave pendiente.

2. Descripción y valores

Telémaco se corresponde con un asentamiento encuadrado cronológicamente en época romana tardorrepública (ss. II-I antes de nuestra era), y relacionado probablemente con actividades minero-metalúrgicas. En este sentido, destacar que se enmarca en etapas de auge de las labores mineras romanas, y próximo a un sector donde se desarrollaron intensos trabajos de extracción vinculados a la obtención de plata y plomo, localizado al sur del Llano del Beal, como son Mina Colmenera, Barranco del Francés, Mina Porvenir, y un poco más alejado Santo Espíritu, y a menor distancia se emplazan varias instalaciones de tratamiento de mineral, como son Villa Pelegrín, El Beal y Las Tinajas, emplazadas sobre la llanura litoral.

No se documentan restos estructurales en superficie, caracterizándose el yacimiento por la dispersión de material cerámico, siendo más abundante en el sector noroeste y consistente fundamentalmente en fragmentos de ánforas de producción itálica, de pasta anaranjada, con gran cantidad de biotita como desgrasante y presentando algunos ejemplos acabados exteriores con engobe blanquecino. Su presencia en algunos puntos está asociada material cerámico contemporáneo, principalmente en el sector sureste.

El contexto minero en el que se inserta el yacimiento es evidente. Así, se pueden observar en las inmediaciones gran cantidad de pozos mineros de cronología contemporánea, no pudiéndose descartar su posible origen romano, tal y como ocurre en muchos ejemplos constatados en el ámbito de la Sierra Minera de Cartagena. En este sentido, el área arqueológica integra en su sector sureste, sobre la loma, un pozo de boca circular de unos 2 m de diámetro, sin revestimiento interior y protegido actualmente con un brocal de bloques de hormigón. Hacia el norte y noroeste se extiende una gran terrera de material estéril. Éste además se dispone centralmente sobre una plataforma de planta cuadrangular de 6 m de lado, en fábrica de mampostería trabada con argamasa de hiladas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, de ligera orientación noroeste-sureste, cuyo perímetro limita parcialmente en su

fachada oeste con un camino asfaltado, y al este se ajusta en parte a los límites parcelarios, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad de la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=690232.321 Y=4167481.99 X=690280.069 Y=4167506.57

X=690287.790 Y=4167507.19 X=690290.030 Y=4167491.98

X=690308.946 Y=4167455.94 X=690323.307 Y=4167446.62

X=690330.293 Y=4167445.46 X=690348.536 Y=4167433.81

X=690355.220 Y=4167423.67 X=690376.093 Y=4167407.03

X=690350.088 Y=4167347.65 X=690278.671 Y=4167343.77

X=690271.994 Y=4167383.69 X=690251.280 Y=4167448.29

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Telémaco es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

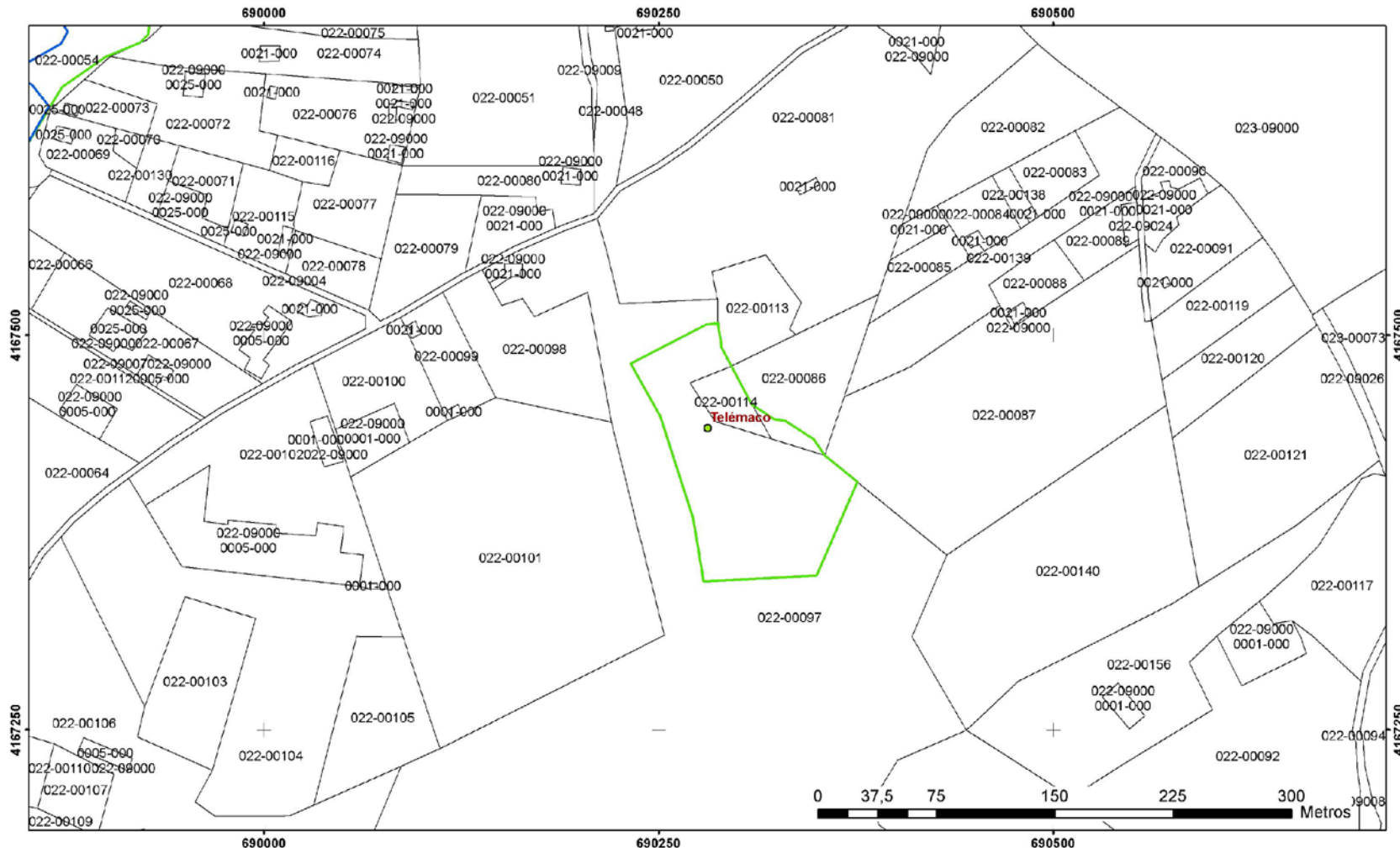
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



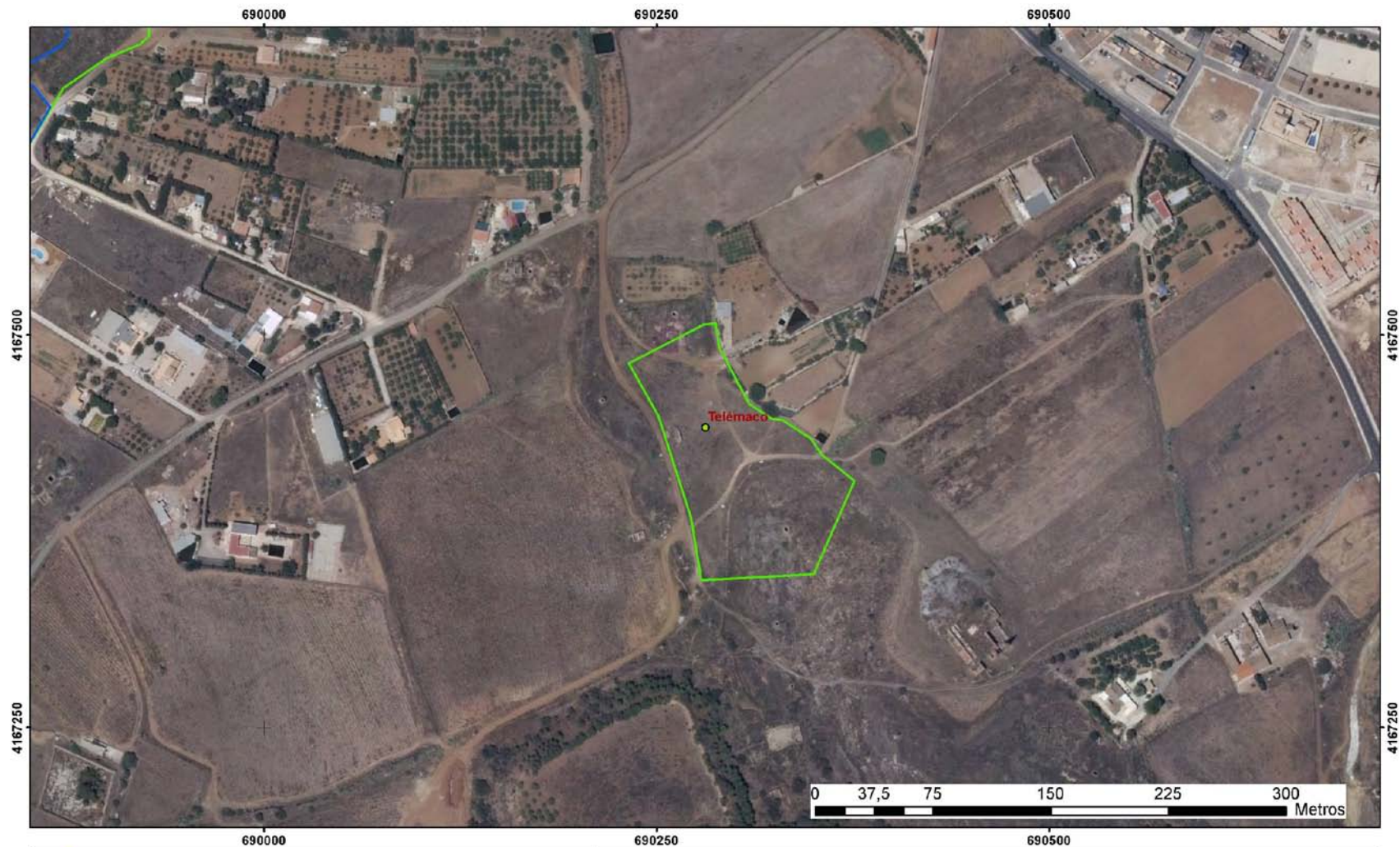
Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación</p> <p>DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE TELEMACO. T.M. CARTAGENA</p>
--	---

Anexo II

Plano 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE TELEMACO. T.M. CARTAGENA